

, 6 de abril de 1990.

**Coronel Eduardo Herrera Nassán**  
**Director General de la Policía Nacional**  
**Ministerio de Gobierno y Justicia.**  
E. S. D.

**Señor Director General:**

Acusamos recibo de su Nota No.AL-0255, fechada el pasado 15 de marzo y recibida en esta Procuraduría el 19 del mismo mes y año, mediante la cual nos consulta aspectos relacionados con la figura de "suspensión del cargo", ordenada por Agentes del Ministerio Público.

Al respecto, es mi deber señalar que la labor de asesoría jurídica que brinda este despacho se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 161 de la Ley 135 de 1943 y 346 numeral 6to. del Código Judicial. De conformidad con estas normas, la consulta debe ser formulada por el funcionario que va a aplicar la norma y no otro; además debe venir acompañada del criterio del departamento o asesor jurídico respectivo.

Deploramos, en consecuencia, no poderle absolver ésta, ya que la misma no cumple a cabalidad los presupuestos legales antes mencionados.

Debe tenerse presente, asimismo que la Policía Nacional funciona bajo la autoridad y dependencia del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo Cuarto del Decreto de Gabinete No. 38 de 10 de febrero de 1990, modificado por el artículo 1ro. del Decreto de Gabinete No.42 de 17 de febrero de 1990.

Acorde con lo anterior, le manifestamos que las consultas administrativas que tenga o bien formular deberán ser

canalizadas a través del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Del Señor Director General, con las seguridades de aprecio y consideración.

Atentamente.

AURA FERAUD  
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.

RA/AF/dc.deb.